

de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de agosto de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«John Deere».
Modelo	«3340 S 2».
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«John Deere Ibérica, S. A. Getafe (Madrid)».
Motor: Denominación	John Deere, modelo 6359 TCE 01.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	93,8	2.407	1.000	202	28	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	102,8	2.407	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	94,8	2.500	1.038	207	28	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	103,7	2.500	1.038	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a $540 \pm$ revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	84,0	2.034	540	190	28	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	93,1	2.034 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	93,7	2.500	664	210	28	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	102,7	2.500	664	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.407 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b)

está realizado a la velocidad del motor —2.034 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 rpm.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 rpm y otro secundario de 540 rpm.

26832

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan la «XV Demostración de Maquinaria para la Recolección» y la «X de Maquinaria de Siembra de Remolacha Azucarera».

El mantenimiento de una superficie de siembra anual de remolacha azucarera suficiente para conseguir un normal autoabastecimiento en azúcar ha sido y continúa siendo un objetivo definido del Ministerio de Agricultura.

Al margen de oscilaciones inevitables debido a nuestra inestabilidad climática, un factor esencial para que los agricultores continúen sembrando remolacha es el mantenimiento de su rentabilidad. Y si éste puede ayudarse con una justa política de precios, la estabilidad y seguridad se consiguen con la correspondiente estabilidad de costos, que se basa inevitablemente en una buena mecanización del cultivo.

Aun cuando sea precisamente el sector remolachero uno de los más mecanizados, precisamente a consecuencia y en gran medida de las labores de la Dirección General de la Producción Agraria, de divulgación, por medio de demostraciones de maquinaria y de subvenciones, la continua evolución de la técnica obliga a mejorar esta mecanización, especialmente en la fase de siembra y adecuar el parque de maquinaria recolectora a la reestructuración de muchas fincas, así como a su modernización.

Por todo ello, la Dirección General de la Producción Agraria considera conveniente convocar las «XV Demostración de Maquinaria para la Recolección» y la «X de Maquinaria de Siembra de Remolacha Azucarera», que se celebrarán el próximo 27 de octubre, en la finca «La Ribera», del término municipal de Torrecilla, provincia de Valladolid.

Las bases que regirán dichas demostraciones serán las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros, los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de remolacha azucarera, bien sea de forma directa en el campo o de modo complementario en «las playas» o en los almacenes de recepción.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen, y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a estas demostraciones.

Quinta.—Los fabricantes y representantes, en principio interesados en participar en las demostraciones, podrán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 17 de octubre de 1983.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (Calle Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Economía y Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.—La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.